

JURADOS DE CONCIENCIA: UN COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA PENAL
COLOMBIANO Y NORTEAMERICANO

DIANA MARCELA BRAVO AGUILERA CÓD. 40.394.155

ROCÍO DEL PILAR VEGA MORA CÓD. 52.910.265



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO DESDE UNA

PERSPECTIVA COMPARADA

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

2017

Jurados de Conciencia: un Comparativo Entre el Sistema Penal Colombiano y Norteamericano

¹Diana Marcela Bravo Aguilera

²Rocío del Pilar Vega Mora

Resumen

El presente artículo analiza la institución de jurados de conciencia desde el punto de vista comparado entre el sistema penal norteamericano y el colombiano, a fin de establecer ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de los Jurados de Conciencia en el Sistema Penal Norteamericano y el Colombiano?, para lo cual se empleó la metodología de análisis documental. Para dar respuesta a la pregunta central y una vez analizada la experiencia norteamericana, se concluye que si bien los jurados de conciencia presentan una ventaja y oportunidad para mejorar la credibilidad en la justicia colombiana y garantizar el derecho a la participación ciudadana, por ser otras las condiciones de orden público en que se encuentra el país, aún no se considera viable su implementación, toda vez que han evidenciado otros fenómenos tales como la corrupción que pueden influenciar las decisiones de los jurados generando de esta manera impunidad, habiendo sido esta la principal causa por la cual desapareció esta figura en su momento. Igualmente, más allá de crearla constitucionalmente se requieren de dinámicas, condiciones y recursos que permitan cumplir con la finalidad para la cual fue creada. Los aspectos que se identificaron para su implementación fueron: i) Procesos de selección ágiles y expeditos para la elegibilidad de los jurados. ii) Fortalecimiento en el desarrollo de las TICs en el sistema de administración de justicia. iii) Promoción e impulso por parte de las entidades públicas e interés y motivación de los ciudadanos de participar en la gestión pública. Se recomienda trabajar en las necesidades que se requieren y en el desarrollo de buenas prácticas y comportamientos probos tanto de los funcionarios públicos como de la ciudadanía, para obtener los resultados que se espera de los jurados de conciencia y así generar confianza en la impartición de justicia en Colombia.

Palabras claves: Sistema penal acusatorio, jurado de acusación o jurado indagatorio, administración de justicia, ley común, regla de la obligatoriedad del precedente judicial.

Abstract

The present article analyzes the institution of jurors of conscience from the comparative point of view between the American and Colombian penal system, in order to establish ¿What are the advantages and disadvantages of the Jurors of Conscience in the North American and Colombian Penal System? For which the methodology of documentary analysis was used. In order to answer the central question and once the American experience has been analyzed, it is concluded that although the jurors of conscience present an advantage and opportunity to improve the credibility in the Colombian justice system and to guarantee the right to citizen participation, Conditions of public order in which the country is, it is still not considered viable its implementation, since they have shown other phenomena

¹ Estudiante de último año de derecho de la Universidad La Gran Colombia, Bogotá D.C, Julio 2017

² Estudiante de último año de derecho de la Universidad La Gran Colombia, Bogotá D.C, Julio 2017

such as corruption that can influence the decisions of the jury thus generating impunity, this being the main cause. By which this figure disappeared at the time. Equally, beyond creating it constitutionally requires dynamics, conditions and resources to meet the purpose for which it was created. The aspects that were identified for its implementation were: i) Agile and expeditious selection processes for the eligibility of jurors. ii) Strengthening the development of TICs in the system of administration of justice. iii) Promotion and promotion by public entities and interest and motivation of citizens to participate in public management. It is recommended to work on the needs that are required and on the development of good practices and behaviors of both civil servants and citizens, in order to obtain the results expected from the jury of conscience and thus generate confidence in the delivery of justice in Colombia.

Key Words: Accusatory criminal system, grand jury, justice administration, common law, Stare decisis.

Introducción

La institución de los jurados de conciencia es una forma en que el ciudadano participa de manera activa en la administración de la justicia temporalmente, esto en desarrollo de la democratización de los Estados, institución que es utilizada en el sistema penal estadounidense, en donde los jurados son quienes tienen el protagonismo dentro de los procesos penales, pues allí el juez es un mediador en el proceso penal.

En Estados Unidos el proceso mediante jurado constituye la piedra angular de la idea de justicia norteamericana. Su prestigio proviene del papel que desempeñaron los Tribunales de Jurados en la lucha por la independencia como representantes del pueblo americano en abierta oposición a los jueces de nombramiento real. Es así como surgen los jurados de conciencia en el sistema penal norteamericano como una manera de mermar el poder de la administración de justicia en un estado absolutista. (FAIREN, 1983)

En Colombia si bien esta institución de los jurados de conciencia data desde el siglo XVIII, en el gobierno de José Hilario López, la figura fue suprimida en el año de 1.989 bajo el gobierno de Virgilio Barco con la expedición de la ley procesal penal, pues fueron muchos los acontecimientos de orden

público e impunidad de la justicia por la influencia del narcotráfico, entre otras casusas, las que dieron origen a su extinción del ordenamiento jurídico penal.

La importancia de abordar este tema radica en que cada vez se requieren mecanismos, figuras y dinámicas tendientes a mejorar la administración de justicia y por tanto en la Constitución de Colombia de 1991, renace la figura de los jurados de conciencia como aquellos particulares que son investidos para administrar justicia transitoriamente, lo cual debe ser implementado en Colombia de tal manera, que resulta valioso conocer las experiencias de otros países que cuentan con este tipo de figura dentro de sus sistemas penales.

Es por ello, que en esta ocasión se analizará la figura de jurados de conciencia en el sistema penal norteamericano, relacionado con aspectos tales como sus desarrollos, mecanismos de implementación, ventajas y dificultades presentadas a fin de tenerlos en cuenta en la implementación de esta figura dentro del sistema penal colombiano y contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.

Es así como la pregunta a resolver es establecer ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de los Jurados de Conciencia en el Sistema Penal Norteamericano y el Colombiano?, teniendo en cuenta que al parecer en otra época esta figura no funciono en el sistema penal colombiano, pues en principio se puede afirmar que Colombia se encuentra preparada para hacer que personas del común cuenten con facultad para administrar justicia de manera transitoria, hace que el sistema penal sea más eficaz y desprovisto de cualquier interés particular o concentración de poder que puede terminar en abusos de autoridad.

El objetivo en este artículo es realizar un análisis comparado de los jurados de conciencia en el sistema penal norteamericano y colombiano con el fin de conocer las realidades y circunstancias que facilitan o dificultan su adecuado funcionamiento.

Para dar alcance al objetivo propuesto en este escrito, se empleará la metodología de análisis documental teniendo en cuenta estudios realizados, artículos, tesis de grado, jurisprudencia y normatividad relacionados con los sistemas penales y el desarrollo, implementación y resultados de la institución de jurados de conciencia en Colombia y Norte América.

En este sentido, este documento presentará el análisis comparado de los jurados de conciencia en el sistema penal norteamericano y colombiano, en donde se abordarán los siguientes aspectos: i) Los sistemas penales, en donde se analizan los diferentes sistemas penales que existen e identificar cuál de ellos es el adoptado por Colombia y Norteamérica, que permita establecer como es la dinámica de los jurados de conciencia. ii) La finalidad y antecedentes de los jurados de conciencia, a fin de establecer los propósitos para los cuales fueron creados y conocer su evolución y desarrollo. iii) Las ventajas y desventajas de los jurados de conciencia en el sistema penal, realizando un análisis de los resultados obtenidos en la implementación y desarrollo de los jurados de conciencia, y finalmente las conclusiones que den respuesta a la pregunta central relacionada con la viabilidad de los jurados de conciencia en el sistema penal colombiano.

Resultados

Sistemas penales.

En principio hay que especificar que un sistema se define como el “conjunto de actuaciones desarrolladas por instituciones del Estado y por particulares que tienen sustento en normas sustanciales y procesales, con la finalidad de solucionar un problema concreto” (Castillo, Efrain Burbano, 2011). Partiendo de esta definición, se hace referencia al Sistema Penal, donde se puede inferir que el conflicto resulta de la ejecución de delitos que implica la participación de un sujeto activo, que realiza una conducta punible, vulnerando el bien jurídico tutelado de un sujeto pasivo. Más allá de los

fundamentos, principios y las diversas teorías filosóficas que se han desarrollado a lo largo de la historia del derecho penal, en la actualidad se conocen tres tipos de sistemas penales que son el i) Sistema Inquisitivo; ii) Sistema Acusatorio y iii) Sistema Mixto.

El Sistema Inquisitivo está “caracterizado por la arbitrariedad, el secreto, el desconocimiento de los derechos y garantías mínimas del procesado, donde el juez adquiere poderes prácticamente ilimitados. En este sistema la oralidad y la publicidad no son de la esencia porque la forma escritural y la reserva predominan” (Castillo, Efraín Burbano, 2011). En este tipo de sistema la prueba reviste un carácter fundamental y es el juez quien imparte justicia de manera ilimitada.

El Sistema Acusatorio hace referencia a un sistema donde prevalece la oralidad, bajo principios de publicidad y el derecho de contradicción, donde el juez no ejerce todo el control de forma ilimitada en el proceso y aparece la figura del ente acusador que es distinto al juez, y se define como:

Un Sistema garantista y respetuoso de los derechos humanos. Es, por ende, un sistema liberal y democrático que fue el resultado de las luchas sociales. Las tensiones generadas entre la inquisición y los movimientos sociales pro defensa de los derechos humanos, desembocaron necesariamente, en el reconocimiento de unas garantías mínimas que permitieran el procesamiento de las personas. En este sistema existe una separación de funciones, es decir, la acusación que adquiere gran importancia, la cumple un funcionario distinto al juez por ello se habla de que, en el sistema acusatorio, el juez tiene pasividad, lo cual, por lógica, determina que la oficiosidad es una excepción que casi nunca se presenta (Castillo, Efraín Burbano, 2011)

El sistema mixto toma partes de los sistemas inquisitivos y acusatorios, donde dependiendo de la mayoría de las características que adopte, puede llegar a ser sistema mixto inquisitivo o sistema mixto acusatorio, así se puede concluir que este sistema es:

La preponderancia de la escritura en la etapa de instrucción y la consagración de la oralidad en la etapa del juicio; existía por ende separación de funciones de instrucción y juzgamiento, pero, se conservó el valor probatorio de todas las pruebas recogidas en la etapa instructiva; se garantizó el derecho de defensa; el juez adquiere partido en la contienda y a la vez que dirige también tiene la facultad de ordenar pruebas de oficio. En este sistema se eliminó la doble instancia, pero se garantizaba la revisión de lo decidido mediante el recurso de casación” (Castillo, Efrain Burbano, 2011).

En Estados Unidos el sistema penal que se aplica es acusatorio, mientras que en los países con influencia romana como lo es el caso de Colombia, se tiene el sistema mixto, pero con tendencia marcada en el sistema acusatorio.

El proceso penal de Estados Unidos se conforma por: “Victima u ofendido; Inculpado; Fiscal que se encarga de las investigaciones y tiene la carga procesal de la prueba; el Jurado que decide el hecho, en casos de pena de muerte el jurado impone la pena; y finalmente el Juez quien decide el derecho e impone la pena a excepción de la pena de muerte” (Yañez, Alejandro Uriel Rosario, 2017)

En Colombia, a partir del Acto Legislativo No. 03 de 2002, desarrollado por la Ley 906 del año 2004, realizo modificaciones a los artículos 116-250-251 de la Constitución Política e implementa una nueva estructura donde:

La base del sistema acusatorio colombiano se encuentra en los principios y normas rectoras que integran su estructura. Son los mismos de contenido prevalente, y en ellos se reflejan las pretensiones democráticas del Estado Social y de Derecho, especialmente las garantías de dignidad humana, libertad e igualdad, con lo que se impone una interpretación constitucional de las instituciones de orden procesal. (Fiscalía General de la Nación, 2007)

Este nuevo sistema cuenta con figuras tales como: “Los jueces que son nombrados por el Estado no son representantes del pueblo, esa es una característica del sistema inquisitivo; Los fiscales pueden con las “excepciones legales”, ordenar capturas y allanamientos. Se permite la DETENCION PREVENTIVA de los procesados” (Castillo, Efrain Burbano, 2011)

Dicho Sistema se caracteriza principalmente por:

La realización de AUDIENCIAS tanto para la acusación como para el Juicio; la separación de funciones: acusación, defensa y juzgamiento; la NO PERMANENCIA DE LA PRUEBA, es decir, que en el sistema de la ley 906 de 2004, sólo es prueba aquella que se practica en el JUICIO ORAL; al respecto es importante manifestar que si bien la “prueba” solo es aquella (Estrada, 2012) que se practica en JUICIO ORAL (etapa de juzgamiento ante juez de conocimiento), hay otras “pruebas” que se pueden practicar por fuera de esa audiencia, pero, con una finalidad distinta; La oralidad como principio rector del procedimiento... En el sistema acusatorio todas las actuaciones, peticiones y decisiones se toman en AUDIENCIAS PUBLICAS caracterizadas por la ORALIDAD; la Imparcialidad e inmediación del Juez. Este es un principio de gran importancia en los sistemas acusatorios. (Castillo, Efrain Burbano, 2011).

Finalidad y antecedentes de los jurados de conciencia

Finalidad y antecedentes de los jurados de conciencia en Estados Unidos

Los fundamentos legislativos de Estados Unidos, tienen sus orígenes en Inglaterra, y es a partir de su independencia en 1787, que se crea la Constitución dando lugar al establecimiento de la estructura federal y a la división del poder en tres ramas: “el poder legislativo en el Congreso, el poder ejecutivo en el Presidente, y el poder judicial en la Corte Suprema de los Estados Unidos” (Contreras, Postulados del sistema penal de Estados Unidos y prueba pericial comparada, 2006).

Surgen figuras como el Common Law y el Sistema de Juicios por Jurados de Conciencia donde este último adquiere importante relevancia en el Sistema Penal Estadounidense, “el poder de toma de decisión en los juicios penales quedó centrado constitucionalmente en el jurado. Para los americanos, el juicio por jurado era, simplemente, el mejor método disponible para asegurar la justicia y la protección de la libertad” (Contreras, Postulados del sistema penal de Estados Unidos y prueba pericial comparada, 2006). Siendo un Sistema federal con 50 estados y Washington como Distrito Capital, los estados tenían legislación propia e independiente, con el común denominador que es la Constitución, permitiendo así el establecimiento de delitos estatales y federales.

Es en 1791 que se llevó a cabo la Declaración de los Estados Americanos, donde se implementan en principio diez enmiendas, que en la actualidad ascienden a veintisiete enmiendas, que permitieron en su oportunidad mantener la vigencia de la Constitución. Se resalta la sexta enmienda la cual indica:

En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado pública y expeditamente, por un jurado imparcial del Estado y distrito en que el delito se haya cometido, distrito que habrá sido determinado previamente por la ley; así como de ser informado sobre la naturaleza y causa de la acusación; que se le caree con los testigos en su contra; que se obligue a comparecer a los testigos en su favor y de contar con la ayuda de Accesoría Legal para su defensa (CONGRESO DE EEUU, 1791) que en un principio se aplicaba únicamente a delitos federales, pero con la implementación de la enmienda catorce se amplió su aplicación a los delitos estatales.

En el sistema Norteamericano, es muy relevante la figura del Jurado, porque es la figura que determina la culpabilidad del acusado, y el juez se limita a imponer la sanción en caso de hallarse culpable, con la excepción de que “Las reglas de procedimiento penal autorizan al juez a anular un veredicto del jurado de culpabilidad cuando el juez determina que la prueba admitida en el juicio oral es insuficiente para soportar un fallo de culpabilidad” (Fiscalía General de la Nación, 2007)

Finalidad y antecedentes de los jurados de conciencia en Colombia

En Colombia, desde 1821 en la Nueva Granada, se implementó por primera vez el jurado de conciencia, que consistía en “tomar una lista de 24 ciudadanos mayores de 21 años, suficientemente ilustrados y con una renta o capital que les permitiera vivir con independencia, para que sirvieran de jurados en procesos criminales” (Estrada, 2012)

Posteriormente con la Ley 11 de 1851 en la presidencia de José Hilario López se estableció:

El jurado para los delitos de homicidio, hurto de mayor cuantía y robo. El jurado se componía de cinco miembros, sacados a la suerte de una lista formada por los cabildos. Instalado el jurado, este y el juez de derecho examinaban los testigos que se habían hecho concurrir, y después de oír los alegatos de las partes, el jurado de conciencia dictaminaba sobre la existencia o la inexistencia del delito a cabalidad, por cuanto no estaban capacitados para analizar los medios probatorios; igualmente, debían calificar la gravedad de la infracción sin tener conocimientos jurídicos. (Estrada, 2012)

Los fundamentos que se tuvieron en cuenta para implementar el jurado de conciencia en ese momento básicamente fueron:

- i). Cada individuo debe ser juzgado por sus iguales, pues sólo ellos podrán comprender sus motivos, hechos y reacciones que justifiquen, agraven o atenúen la acción motivo del delito.
- ii). Cada individuo debe ser juzgado en la comunidad donde vive, el pueblo o la sociedad no deben ser privados del derecho a juzgar a aquellas personas que han quebrantado sus normas sociales o de seguridad.
- iii). El jurado de conciencia es una protección al pueblo contra la tiranía del gobernante, de quienes los jueces no eran más que sus criados. (Arango, 1999).

Sin embargo, con el decreto 1861 de 1989 se implementó la modificación al Código de Procedimiento Penal de la época y desapareció la figura de jurado de conciencia en la legislación

colombiana. Cabe resaltar que para el año de 1989 cuando se da esta modificación, el país se encontraba inmerso en una ola de violencia principalmente a raíz del narcotráfico y las garantías que ofrecía el Estado colombiano, en cuanto a protección de las personas que participaban como jurados eran limitadas, lo que implicaba el riesgo de que los jurados pudieran ser presionados por personas al margen de la ley que buscaran veredictos favorables dando como resultado la idea de impunidad en el sistema de la administración de justicia en ese momento. Sin embargo, se presentaron opiniones en contra de la desaparición de esta figura, toda vez que se consideró un atentado contra la participación democrática.

Posteriormente, con la constitución de 1991 en el artículo 116 en el inciso cuarto establece:

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

(Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Aunque en la actualidad no se ha implementado en el sistema penal colombiano la figura de jurados de conciencia, la Ley 904 de 2004 que desarrolla lo establecido en la Constitución Política, en el Artículo 31 que se refiere a los órganos que componen la administración de justicia, en el numeral 8 establece a “Los jurados en las causas criminales, en los términos que determine la ley”. (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2004) Dejando abierta la posibilidad de la reglamentación para la implementación de los jurados de conciencia en Colombia.

Ventajas y desventajas de los jurados de conciencia en el sistema penal.

Es importante precisar que en el sistema penal norteamericano solo el 3% de los casos llegan a juicio, por lo general la mayoría de estos se resuelven a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos o preacuerdos, es por ello que los procesos que llegan a juicio, en donde se requiere la

participación de los jurados, son los que no lograron resolverse de ninguna manera o aquellos que por su relevancia en temas relacionados con pena de muerte se justifica la participación de la comunidad a través de la figura de jurado.

La ventaja que se observa para la implementación de la institución de jurado en Estados Unidos es que la administración de justicia no se encuentra congestionada con innumerables procesos, haciendo que la selección y utilización de jurados sea objetiva, oportuna y racional en los temas realmente relevantes e importantes para la comunidad, a pesar de que en ocasiones para la conformación de este colegiado se presentan objeciones que dificultan su integración.

Al comparar esta situación con el sistema penal colombiano actual, en donde desde hace poco, en el año 2012, con la expedición del código general del proceso es que se ha iniciado un procedimiento para que la administración de justicia sea más expedita y de mayor celeridad, actualmente existe un problema de congestión en el sistema judicial colombiano, pues actualmente en Colombia la justicia pasa por una gran crisis, así lo demuestran las siguientes cifras:

De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales. (UREÑA, 2017).

Así las cosas, la implementación de los jurados en Colombia presentaría grandes dificultades para su implementación, pues en este sentido se puede observar que existiría una desventaja de los jurados en la situación actual del sistema penal colombiano, teniendo en cuenta el significativo número de personas del común que se requerirían para resolver la gran cantidad de procesos que se encuentran actualmente represados en el sistema judicial penal, en donde no solo sería necesario estructurar y desarrollar un proceso de selección objetivo y confiable que garantice la probidad de los ciudadanos en

cada caso y que no permita prácticas de corrupción, sino que también sea un proceso de selección que se realice de manera ágil y expedita para no pasar de una congestión de procesos judiciales a una congestión para la selección de jurados de conciencia.

De otra parte, según un estudio de Estados Unidos y una encuesta de 1999:

Aproximadamente el 24% de todos los encuestados habían sido alguna vez jurados (NCSC, 1999). De hecho, el último estudio señala que la participación en el sistema del jurado ha aumentado durante los últimos 16 años de un 16% a un 24%. (Munsterman, 2000). Este incremento ha sido gracias a la labor realizada por los tribunales de estados unidos, cuyo objetivo central ha sido mejorar la representación de todos los grupos raciales y étnicos en el Jurado y también de los paneles iniciales de los que se seleccionan los jurados. Se han utilizado diversas formas. Primero, la lista de nombres utilizada para la selección del jurado ha ido cambiado desde permitir a los tribunales elegir a mano las personas, a requerir la selección al azar hasta llegar a la utilización de listas-base. Segundo, se comenzó utilizando las listas de votantes registrados y más tarde las listas de licencias de conducir, o se añadieron nuevas listas. Más de la mitad de los estados utilizaron listas combinadas de votantes y conductores. Ahora los estados están incorporando listas de tasa fiscal, de seguridad social y desempleo para llegar a incluir todos los sectores de la comunidad. Lo que se quiere conseguir no es solo una selección transversal de ciudadanos, sino también disponer de una lista o listas que incluyan al mayor número posible de personas. De esa manera el valor educativo del Jurado, previamente mencionado, y la misma obligación de ser jurado se distribuye entre una población más amplia. (Munsterman, 2000).

En relación a lo anterior, en un primer momento se observa el interés de las autoridades judiciales de Estado Unidos para promover este mecanismo de participación ciudadana en la administración de justicia, teniendo en cuenta que han trabajado en la inclusión de las minorías tales como los grupos

raciales y étnicos a fin de tener cada vez más una mayor participación en términos de igualdad de derechos de los ciudadanos norteamericanos.

En este sentido, en Colombia podría existir una dificultad y por ende otra desventaja para implementar los jurados en el sistema penal colombiano, bien sea por la falta de promoción e impulso por parte de la institucionalidad pública para promover la real participación ciudadana en la administración de justicia o por la baja cultura democrática y de participación en lo público por parte de los colombianos, pues un ejemplo de ello es que Colombia es el país de la región con los niveles más bajos de participación electoral. Mientras el promedio de abstención electoral de América Latina es de más o menos 30 %, la abstención promedio en elecciones presidenciales en Colombia es del 51 % (teniendo en cuenta datos del periodo 1942 - 2014) (Sanchez, 2016), es así como se observa el bajo interés e indiferencia que tienen los particulares en lo público y que con esta tendencia no se puede garantizar que participen e involucren de manera activa, consiente y responsable en la administración de justicia en Colombia.

Respecto a las posibles causas se encuentran:

Baja participación en las jornadas electorales en Colombia un estudio del Observatorio de la Democracia de la Universidad de los Andes concluyó que el abstencionista colombiano es generalmente una persona en la que confluyen: desinterés por la política, un déficit de recursos individuales y una baja identidad partidista. (Revista Semana, 2016).

Factores que también pueden presentarse en un momento dado para participación de la ciudadanía en la administración de justicia en Colombia.

Ahora bien, en un segundo momento en relación con la selección de los jurados de conciencia en Estados Unidos, se puede observar como las Tecnologías de la Información y Comunicaciones-TICs juegan un papel muy importante en el proceso de selección de los jurados, pues el contar con bases de

datos en tiempo real y con información actualizada permite realizar un proceso objetivo y eficaz de selección del jurado.

Para conocer la situación actual en Colombia desde el punto de vista de las TICs que permitan un proceso de selección de jurados, según el informe de gestión 2016 de la administración de justicia, se observa que existen dificultades en la infraestructura tecnológica en donde cada vez se disminuyen los recursos para fortalecerla, tal como se puede observar comparando el presupuesto definitivo del 2015 con el de 2016, se evidencia un incremento en los gastos de funcionamiento de \$344.976 millones equivalentes al 11.55% que corresponden a la financiación de los cargos de planta. Pero el presupuesto de inversión tuvo una reducción de \$84.346 millones, correspondiente a un 33,75% que afectó significativamente el desarrollo de los planes y proyectos de inversión, en especial los de infraestructura física y tecnológica, (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2017) .

Bajo este panorama se identifica que en Colombia existen dificultades en el fortalecimiento de las TICs y por ende una desventaja para el desarrollo del proceso de selección y administración de los jurados de conciencia, pues es necesario e indispensable contar con sistemas de información con cobertura nacional, que se encuentren en línea y debidamente actualizados, que permitan obtener información útil, confiable y pertinente sobre los datos de las personas que pueden ser seleccionados como jurados, y como se puede observar, se ha detectado la necesidad de invertir en este aspecto, pero el presupuesto asignado para este fin, se ve afectado por los recortes presupuestales que se realizan a los recursos de inversión destinados para la administración de justicia en Colombia. En este sentido, no se visualiza un panorama óptimo que contribuya a la selección objetiva y eficaz de los jurados en el sistema penal colombiano.

Finalmente es necesario tener en cuenta que un factor que puede afectar la implementación y efectividad de los jurados en Colombia en la administración de justicia es el fenómeno de la

corrupción que por estos días ha cobrado mayor relevancia y preocupación por casos como Odebrecht, Reficar, Saludcoop, y del exjefe anticorrupción de la Fiscalía, entre otros, en donde se observa que la corrupción ha permeado todos los espacios tanto públicos como privados del país, y en tal sentido, la búsqueda de imparcialidad, confianza y efectividad en la justicia que se busca a través de los jurados de conciencia también podría verse afectada por este fenómeno.

Conclusiones

Con el propósito de dar respuesta a la pregunta central respecto a ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de los Jurados de Conciencia en el Sistema Penal Norteamericano y el Colombiano? y una vez analizada la experiencia norteamericana, se concluye que si bien los jurados de conciencia presentan una ventaja y oportunidad para mejorar la credibilidad en la justicia colombiana y garantizar el derecho a la participación ciudadana en la administración de justicia, por ser otras las condiciones de orden público en se encuentra el país, aún no se considera viable su implementación, toda vez que han evidenciado otros fenómenos tales como la corrupción que pueden influenciar las decisiones de los jurados generando de esta manera impunidad en la justicia, habiendo sido esta la principal causa por la cual desapareció esta figura en su momento. Igualmente, más allá de crearla en una disposición constitucional se requieren de dinámicas, condiciones y recursos que permitan cumplir con la finalidad para la cual fue creada.

Dentro de los aspectos a tener en cuenta, para la implementación de los jurados de conciencia en la administración de justicia en Colombia, se identificaron los siguientes:

Se requeriría de un número significativo de jurados para hacer frente a la cantidad de procesos que se encuentran represados, en donde se hace necesario contar con procesos de selección ágil y expedito que para la elegibilidad de los jurados.

Existe un bajo desarrollo de las “TICs” en el sistema de administración de justicia que no permite contar con sistemas ágiles, oportunos y confiables siendo estos indispensables para el proceso de selección y administración de los jurados de conciencia que participaran en los procesos penales.

Otro aspecto que resulta desfavorable para el desarrollo de la institución de los jurados de conciencia es la baja participación ciudadana en lo público, bien sea por la falta de promoción e impulso por parte de las entidades públicas o por la falta de interés y motivación de los ciudadanos de participar en la gestión pública.

En tal sentido, se recomienda seguir trabajando en el mejoramiento de los aspectos que se mencionaron anteriormente, a través del desarrollo de buenas prácticas y comportamientos probos tanto de los funcionarios públicos como de la ciudadanía, pues esto permitirá que en un futuro se pueda implementar de manera eficaz la institución de los jurados de conciencia en donde se participe de manera activa y responsable, y así obtener los resultados que espera la sociedad colombiana que es tener confianza en la impartición de justicia en Colombia.

Referencias

Arango, M. S. (1999). EL JURADO HACIA LA RECOCILIACIÓN. Tesis de grado. Bogotá D.C.,

Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Bogotá D.C., Colombia.

Beleño, A. F. (02 de Septiembre de 2012). Obtenido de

[http://sistemapenalcolombiano.blogspot.com.co:](http://sistemapenalcolombiano.blogspot.com.co)

<http://sistemapenalcolombiano.blogspot.com.co/2012/09/sistemas-penales-en-colombia-sistema.html>

Castellanos, A. (2015). *Control de Convencionalidad*. Bogotá: Derecho y Justicia.

- Castillo, E. B. (07 de 10 de 2011). *http://burbanotamayoabogados.blogspot.com.co*. Obtenido de <http://burbanotamayoabogados.blogspot.com.co/2011/10/definiciones-y-caracteristicas.html>
- CONGRESO DE EEUU. (1791). The Constitution of the United States. *The Constitution of the United States: En Espanol*. Washington, DC, Estados Uniddos.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (31 de Agosto de 2004). LEY 904 DE 2004. Bogotá D.C., Colombia.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. (2017). *INFORME AL CONGRESO GESTIÓN ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA 2016*. Bogotá D.C.
- Contreras, F. R. (Septiembre de 2006). *Postulados del sistema penal de Estados Unidos y prueba pericial comparada*. Obtenido de <http://legal.legis.com.co>
- Contreras, F. R. (Septiembre de 2006). *Postulados del sistema penal de Estados Unidos y prueba pericial comparada*. Obtenido de http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal_7680752a806b404ce0430a010151404c
- Estrada, J. W. (03 de 10 de 2012). *https://www.policia.gov.co*. Obtenido de https://www.policia.gov.co/sites/default/files/la_problemativa_del_jurado_de_conciencia_en_el_contexto_de_la_justicia_criminal_en_el_estado_soberano_de_bolivar_1860-1880_.html
- FAIREN, V. (1983). *Estudios de Derecho Procesal Civil y Constitucional*. Madrid: Edersa.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. (2007). *ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia. Obtenido de <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>

Guillén, V. F. (30 de Septiembre de 1992). TEORIA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL. En

V. F. Guillén, *TEORIA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL* (págs. 46-49). Mexico,

Mexico: Universidad Nacional Autónoma de Mexico.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). *Variación presupuestak segun concepto de gasto*

2015-2016. Bogotá D.C.: SIIF Nación.

Munsterman, T. (2000). LA REALIDAD DEL JURADO EN LOS ESTADOS UNIDOS. *Psicología*

Política, 86-87.

OECD Better life Index. (2015). <http://www.oecdbetterlifeindex.org>. Obtenido de

<http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/united-states-es/>

Revista Semana. (21 de abril de 2016). <http://www.semana.com>. Obtenido de

[http://www.semana.com/educacion/articulo/informe-de-la-ocde-sobre-la-situacion-de-la-](http://www.semana.com/educacion/articulo/informe-de-la-ocde-sobre-la-situacion-de-la-educacion/470414)

[educacion/470414](http://www.semana.com/educacion/articulo/informe-de-la-ocde-sobre-la-situacion-de-la-educacion/470414)

Sanchez, M. A. (18 de octubre de 2016). <http://www.semana.com>. Obtenido de

[http://www.semana.com/opinion/articulo/miguel-garcia-sanchez-sobre-la-baja-participacion-](http://www.semana.com/opinion/articulo/miguel-garcia-sanchez-sobre-la-baja-participacion-electoral-de-colombia/499388)

[electoral-de-colombia/499388](http://www.semana.com/opinion/articulo/miguel-garcia-sanchez-sobre-la-baja-participacion-electoral-de-colombia/499388)

UREÑA, J. M. (22 de 03 de 2017). <http://www.semana.com>. Obtenido de

<http://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>

Yañez, A. U. (2017). <http://www.academia.edu>. Obtenido de

http://www.academia.edu/6298594/Derecho_comparado_derecho_penal_de_los_Estados_Unid

[os_Mexicanos_y_los_Estados_Unidos_Americanos](http://www.academia.edu/6298594/Derecho_comparado_derecho_penal_de_los_Estados_Unid)